

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. \_\_\_\_\_

Año \_\_\_\_\_

1779.

Cuaderno No. \_\_\_\_\_

No. de hojas útiles \_\_\_\_\_

10.

Autos ejecutivos seguidos por doña María de Troya  
contra D. Manuel de Silva, por cantidad de pesos.

**Clasificación** \_\_\_\_\_

Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 301

CAI 92

Doc 1390

f 10 (Aratula)

Letra T. Legajo N° 45, cuaderno N° 936.



Autos executivos q. siene

D.<sup>a</sup> Maria de Troya

Contra

In Manuel de Silva

Por

Cantidad de pesos

Señor

Tuer el s.<sup>r</sup> conde

de San Vito

Ayeron

En El D.<sup>o</sup> Juan Felipe Fiedela  
Err. no

Andres de Sandoval

Año

de 1779

El





El real.

SE LO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

D<sup>a</sup> Maria de Suya como mar haya  
lugar en dho. papeo ante V. V. y q<sup>da</sup>  
que D<sup>n</sup> Manuel de Silva me es deudor  
de la cantidad de trescientos pesos  
que le supli en morosa conuiente el  
dia siete de Abril del año proximo  
pasado de Setecientos Setenta y ocho  
segun consta del pagaré que en dho.  
forma presenta. Aunque existe no  
se prefirió plano para la paga a causa  
de que el mismo deudor lo extendio  
sin salvo, con todo, esta obligado a  
hacerla siempre que lo le pida el  
D<sup>no</sup>ero. Merece hare que lo he recomen-  
dado a este fin, y no ha sido posible  
que lo egecuta contrayendome  
con fideles preteritos, aun teniendo  
propenciones para hacerlo. No temi-  
endo pues mas aduirtio que el de-  
uia a V. V. lo egecuto afin de que  
se me satisfaga dha cantidad por

tanto =  
A V. V. pido y sup<sup>co</sup> que haciendo por me



Por presencia de el valedor del contenido vago de fura  
el contenido de lo reconocido y fho como  
lo reconocido y fho como  
Tune, y Decla  
re Como esta  
parte pide, y  
se comete, y fho  
enrequele p<sup>a</sup>  
que en su vir  
tud pueda huan  
a su dño como  
viene que le  
combenga

sentado dño pagare. recibida man  
dar que el contenido vago de fura  
mento lo reconozca, y fho como  
entregue pido justicia &

Doña María Lucrecia Luján

En la Ciu de los Reyes el dñu en  
quien se a En. año de mil seiscien. tan  
y nueve ante el pñ de Campo d. Pedro  
de Abanca al orn de pñ tiapo Alc. Jue. en  
ello, y su Jurisdicción por su rap. pñeson  
to esta petición:

Hista por su pñ. hubo por presentada el  
vule, y mando que el contenido lo reconoc  
Tune, y declane como esta parte pide Cui  
rección Comercio su pñ. ami el presente  
Rex. i. dñu pñ. o Recp. y fho enrequele  
para que en su viratd pueda huan a su  
dño como viene que le combenga ari lo pñ  
vero, y fñmo con pareser el d. d. Juan  
Phelipe Tudela Hecor de esta Ciu

En la Ciu de los Reyes el dñu en  
quien se a En. año de mil seiscien. tan  
y nueve Cumpliendo con lo man. En el Dec  
de Año de Reiri Tunam. a man. d. Silva d.  
lo hizo por Dios nro Señor, y una vez

En la Ciu de los Reyes el dñu en  
quien se a En. año de mil seiscien. tan  
y nueve Cumpliendo con lo man. En el Dec  
de Año de Reiri Tunam. a man. d. Silva d.  
lo hizo por Dios nro Señor, y una vez

En la Ciu de los Reyes el dñu en  
quien se a En. año de mil seiscien. tan  
y nueve Cumpliendo con lo man. En el Dec  
de Año de Reiri Tunam. a man. d. Silva d.  
lo hizo por Dios nro Señor, y una vez



Manuel de Silva

Anuncio  
Justo Mendoza  
receptor.



Digo yo D.<sup>n</sup> Manuel de Silva q. p.  
 este me obligo a pagar a D.<sup>a</sup> Maria Traya  
 la Cantidad de Trecientos p. q. me tiene  
 dado p.<sup>a</sup> q. me avabaz con ellos los q. me  
 obligo a pagar por q. suama ocure p.  
 ellos. y p.<sup>a</sup> q. conste lo firmo ay 7 de Abr  
 il de 1778 a.

Manuel de Silva

Con 300 p =

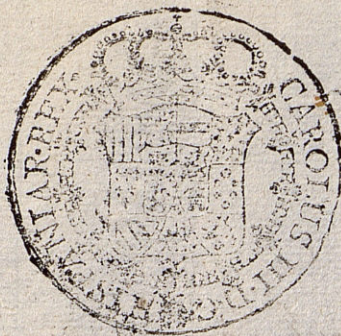


1

31

*[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page.]*





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

*D<sup>a</sup> Maana de Troya: en los autos ejecu-  
tivos con D<sup>n</sup> Manuel de Silva por can-  
tidad de pesos dijo que el susodho  
ha confesado vasp de Juuamento de  
seame la Cantidad de Trecientos p.  
los mismos de que me tiene otorgado  
el pagaré que tiene reconocido. Aun-  
que dice que me tiene pagado se-  
enta p. esta excepcion la deberá deducir  
en los diez dias dela Ley; y asi la  
accion executiva que me compete  
en virtud dela Ley Real esta expedida  
por la Cantidad integra dela oblig.*

*por tanto:  
A N. pido, y Sup.<sup>co</sup> se rúba mandas redespache  
mandam.<sup>to</sup> contra la Persona y bie-  
nes del susodho, por la Referida Can-  
tidad su Termino y costas, en virtud  
de su declaracion q. en lo favorable  
asento. Que fues a Dios nuestro Se-  
ñor, y a una Señal de Cruz, que  
dha Cantidad me esdevda, y por*  
*en*



pagas pido Justicia =

Autor y visto  
despachase el  
mandam<sup>to</sup> de  
Ejecucion q  
Cota parte pi  
de Corona la  
persona y  
viene de Ma  
nuel de Silva  
por la can  
tidad de tres  
cientos p. de sueldo  
cinco y co  
tas

Maria Teryag

En la Ciudad de los Reyes el 1.º de Enero y  
nueve de Enero mil seiscientos y sesenta y  
y nueve, ante el Sr. Mex. y Ep<sup>o</sup>. D. Pedro  
de Abarca del or<sup>n</sup>. y Santiago Conde de  
San Indio Alc. ordinario en ella y su  
p. de sueldo por S. M. Pido los Auto y habi  
endolos visto, mando despachar el man  
damiento de ejecucion q. esta parte pide  
contra la persona, y viene de Manuel  
de Silva, por la cantidad de trescientos p.  
rudecima y costas, a los quales proveo mando  
y fírmalo conparecer al Sr. Juan Felipe  
Indela Abon desta ciudad =

En Indio

Ante mi  
Andrés de Bando





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

Al qual mayor desta Ciudad, o qualquiera  
de sus tenientes, haced execucion contra  
la persona, y bienes de Manuel de Silva  
por la cantidad, de trescientos p. q. debe  
dar, y pagar ad. Maria de Troya en un  
judicial ante mi presentada p.  
C. repido y Turó la deuda, la qual dha exe-  
cucion haced en forma, y conforme a derecho  
por la referida cantidad de pñal redimir,  
cortar, atento aq. p. auto por mi proce-  
dy dia de la fha, con parecer de Beron lo ten-  
go mandado asi. Dado En los Reynos de Es-  
paña en diez y nueve de Enero de mil seiscientos  
y noventa y nueve Año.

Yonde de S. Isidro

Don. de S. M. de S. M. de S. M.  
Andrés de Sandoval  
e no. de S. M. de S. M. de S. M.



En la Ciudad de los Reyes de Peru, en veinte  
uno de Enero de mil seiscientos sesenta  
y siete. Yo D. Miguel Manrique Alcaide  
Alguacil mayor de esta ciudad, Regidor, con el  
mandamiento de la Real Cedula, a D. Manuel de  
Silva, o su lugar de, y pague ad. Maria de Fra-  
ya, la cantidad en el contenido, y en su  
defecto señalase bienes libres, y de com-  
baratados en que trabaxen, y hacen la execucion,  
quien en el acto a ser requerido exhiba  
un memorial con Decreto de este Superior  
Gobernador, en su veinte de lo presente, en que  
se da traslado de el, ala parte de D.  
Maria, y que en el interin no se innoven  
cosas que este Alcaide suspendio la  
diligencia, trayendose el memorial, y supli-  
endo el Decreto al pague de, siendo el mismo que  
se halla conda en este Auto, al fin. 2.<sup>a</sup>  
y contra rapone por dilig. la q. firmo este  
Alcaide, y de los dos fees = enteros = por  
ante el presente Receptor = v = Antonio

Miguel Manrique

Justo Mendonza  
Receptor



Lima 20 de Enero N<sup>ro</sup> 6<sup>o</sup>  
1779

6<sup>o</sup>

traslado a la  
parte, y en el  
interin no ve  
nove.

D<sup>n</sup> Manuel de Silva con  
su maior Rendim.<sup>to</sup> a los pios de  
V<sup>na</sup> disc<sup>g</sup>. hallandose con deseo  
de adelantarse en el trabajo le  
propuso Manua Troya le tomase  
tresientos p. ainteras y lo que se  
facto Recivio p<sup>a</sup> el mes de Abril  
del año proximo pasado y im  
mediatam<sup>te</sup> los distribuyo en  
una Casa Regencia y por su  
cuenta le ha estado entregan  
do diez pesos cada mes de ma  
nera que ay solo le resta doien  
to quarenta p. y por esta can  
tidad ay como intenta exe  
cutar. Recibiendo m. raudiendo  
muy bien que el dinero lo trae  
entregado y que es imposible  
cumplir con la entrega a mena



queno sea con un gravis-  
mo perjuicio tan grande  
que lo han de dexar aun-  
peneren. el suplicante  
se escusa apagar pero no  
vita se le conceda algun  
termino p.<sup>a</sup> juntar el de-  
no sin perjuicio conside-  
ble y Reidiendo V.<sup>ra</sup> por  
estos casos suplicas facu-  
des no puede menos que ocu-  
rir arripadora justifie. p.  
q. se sirva de indultarle  
con el beneficio de la propo-  
ria p.<sup>a</sup> el termino. de seis  
meses en que podra pagar  
sin pensión ni perjuicio  
p.<sup>a</sup> todo lo qual y fuxare  
a d.<sup>a</sup> y astat la necesidad

de Reuero

A. E. y replica se reu-  
de Concedale la dha m-  
torica p.<sup>a</sup> el termino de  
meses en atencion a lo



puesto en que se viva men-  
red justificada de la gran-  
desa de V. E.

Manuel de Vilva

En la Ciudad de los Reyes del Puen-  
te, a uno de Enero de mil se-  
cientos setenta y nueve años. Yo el Re-  
ceptor here saber al Sup. Donato  
contenido en la forma antes de esta  
a D.<sup>a</sup> Maria de Troya en su persona  
de que doi fe—

Justo Mendora  
Receptor





Qu real.

18

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
SENTA Y NUEVE.

Lima 25 de Enero  
de 1779.

Exmo. Señor

En atencion al estado  
enque se hallan, los  
autos que ha remitido  
el Alcalde Ordinario,  
seguidos por la Suplic.  
en su Juzgado, contra  
D. Manuel de Silva,  
y demás consideraciones  
que representa la Suplic.  
No há lugar á la auto-  
natoria que se solicita  
por parte de dho. De-  
fensor, y en su consecuen-  
cia, se debucen  
dho. Autos, al Alc.  
Ordinario Tercer de la  
Causa, para que lle-  
ve adelante sus pro-  
videncias, y sintien-  
do agraviada de ellas

Da Maria de Poya en los autos ejecu-  
tos, contra D. Manuel de Silva por cantidad  
de pesos, respondiendo al hallado del Memorial  
del Def. enque el susdicho pide se le conceda el  
beneficio de la moratoria de seis meses: digo  
que de Justicia se ha de ver que el Def. de repeti-  
tan infusa pretension, y por consecuencia  
mánda que el Alcalde Ordinario, lleve  
apues y devoto efecto sus providencias; pues  
el hacerse asi, parece muy conforme a  
dho. por lo qual favorable, y sig.

Reconociendo el Memorial de la parte  
contraria no se encuentra el menor  
fundam. que persuada la Justicia que  
que ponda, para hacerse digno del bene-  
ficio de la moratoria. Todo lo que expone  
lo deduce, sobre unos hechos enteramente  
falsos. Supone que lo solicita p. darle  
los cientos p. del pagare al Def. y que ya  
por esta razon mercede dado Serenata p.  
No es verosímil que lo creubiere tan  
mal con mi Dinero para haver solicitado  
unos segurecos, y darlos a interer? Si el  
no me huviere persuadido con ipocri-  
tas expresiones (que hoy las Reconoce) no  
huviere hurado de la liberalidad de fran-  
quearle el Dinero, p. que crea que fuere  
hombre de bien, y que la correspondencia  
fuere conforme a este concepto. El dize



la Parte, oarmi-que el Dinero fue a interes, y que interese  
na a interpo- dados Setenta pesos. Del pago no consta  
nex sur recun- la calidad de intereses, ni menos la paga  
cos, en el Tribu. denus Setenta pesos, y quiere que todo esto  
aque correspon- sele crea sobre su palabra.

Tuveo que todo esto es muy propio de  
un deudor que procede de mala fe, y por no  
pagar han sido apremiados por los Cave  
yos. Quando este deudor Nuncio la Caridad  
de la deuda, dice quiere Obliga a pagar a  
D.<sup>a</sup> Maria de Troya haciendo p. que le eie-  
ne dados para que haverse con ellos, los  
que se obliga a pagar siempre que lo ocu-  
rra por ellos, ya que no dice que se lo di a  
interes. Algo mas, hoy que se lo pide dice  
que hallandose con deseos de adelantarse en  
el havar, le propuso Maria Troya le tomase  
cientos pesos a interes, y que de facto los  
Nuncio; en fin nada de lo que dice este deu-  
dor tiene concierto. No me admira que en  
una parte diga que debe a D.<sup>a</sup> Maria, y  
en otra, que Maria le cobra, por que esto  
no viene al caso, y no por que, para D.<sup>n</sup>  
Manuel de Sylva, no sea entrado evento  
D.<sup>a</sup> Maria, he de desas de cobrar lo que me  
debe. El otro propone de pagarme  
pues por el mismo. este devito Nuncio un mil p.  
y siempre ha avurado de mi tolerancia  
valido de mi sermo, y que no havia de llegar  
el caso de presentarme: por eso tiene hoy  
impabidez de pedir Alratorica sin ofe-  
rer la fianza que es necesaria para  
lograr este indulto. Aunque la Ofencia  
no es un deudor de aquellos que apor-  
mexa vida se manifestara la buena  
fe, con que hayan procedido. Alcon-



Por recibido el  
Sup. de Cneco de  
su Ex. con los A-  
utor de la materia  
y en su conformidad.  
contra el mandam-  
miento librado  
af. actuandose en  
la per. U.E. pido y sup.  
se sirva de denegar la súplica contra  
la y bienes del  
deudor =

traxio vemos que este deudor no ha  
padecido ninguna infamia del tiempo  
ni ha experimentado quebranto, incul-  
pable para lo que unicamente se hizo el  
beneficio de la Moratoria. El ha venido  
como pagar, y no lo ha executado. El actu-  
almente se halla con facultades; y así  
es preciso creer que la Moratoria la soli-  
cita con Dolo, y fraude, lo que no hade  
permitir la justificación de U.E. por tanto  
se sirva de denegar la súplica contra  
la, y en su consecuencia devolver esta causa  
al Alcalde Ordin. para que lleve apuro  
y debido efecto su providencia, sin que  
sobre este asunto se admita Memorial  
alguno por ser de Justicia que pido, y espero  
alcantar de la poderosa mano de U.E.

María Inez

En la ciudad de los Reyes el Peru en veinte  
y ocho de Enero de mil setecientos seten-  
ta y nueve. El Sr. Nro. Excmo. Sr. Dn. Fr. Xp. de  
Abasco. Caballero del Orden de Santiago  
Conde de San Pedro Alcalde Ordina-  
rio desta ciudad y su Jurisdicción p. su  
Maj. Dijo q. havia y hubo por recebi-  
do el Superior Decreto en su Exce-  
lencia con los Autor de la materia  
y en su conformidad mandó contra  
el mandamiento librado af.  
actuandose en la persona y bie-  
nes del deudor; y así lo proveyo  
mandó y firmó con paxes





SELLO TERCERO EN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

El Doctor Don Juan Felipe Cud  
la Abogado de esta Real Audien  
cia y Asesor de esta Ciudad

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



Digo yo D<sup>a</sup> Maria Ignacia de Armas que aviendose librado  
 Mandam<sup>to</sup> de Execucion contra la persona y bienes de D<sup>n</sup> Man<sup>o</sup>  
 de Silva mi legitimo Marido p<sup>a</sup> la cantidad de 300 p. contra  
 su desima y Contras eberido de mi espontanea voluntad en  
 condesendeme de hacer un instrumento Juridico en que especifico  
 que quer no se mandare cosa alguna contra la deuda que  
 deve d<sup>ho</sup> mi Marido ni presentare ni Recibo de tal cosa  
 que enteraam<sup>te</sup> este satisfecha esta dependencia obligando como  
 obligo el traspaso de la llave de la tienda Limpioneria que tengo  
 y pongo en la esquina de la plazuela de S<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> cuyo balon  
 asiende ala cantidad de noventa y cinco p. y en caso  
 de no cubria la referida cantidad con el d<sup>ho</sup> traspaso de la  
 llave tambien me obligo con los demas mis bienes asi misos como  
 los del d<sup>ho</sup> mi Marido a cumplimentar lo que legitimam<sup>te</sup> desvi  
 ore y poren verdad y q<sup>e</sup> asi mismo lo cumplire lo firme jun  
 tam<sup>te</sup> con mi Marido Lima y Enero 28 de 79 =

Manuel de Silva  Maria Ignacia Armas 



D.<sup>no</sup> Juan Antonio Ribera que vive en  
Cora & D.<sup>no</sup> Josef Leonardo Olmedo que se  
ejercera en el Tribunal de Cuentas. De  
poco ario =